

Informe secretarial. Doce de febrero de 2024, paso al despacho informando que **El Demandado**, Carlos Arias Murillo identificado con la cedula de ciudadanía 7.251.271 fue notificada de manera personal del auto admisorio de la demanda, los términos corrieron, en su oportunidad el demandado confirió poder a apoderado de su confianza quien se pronunció y propuso excepciones. Sírvase proveer.

Sandra C. Niño Segura

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PUERTO BOYACÁ -
BOYACÁ**

Puerto Boyacá, Boyacá, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: fijación de cuota alimentaria

RADICADO: 15-572-31-84-001-2023-00271-00

DEMANDANTE: Juliana Ramírez García 1.039.679.527

DEMANDADO: Carlos Arias Murillo 7.251.271

AUTO INTERLOCUTORIO: 96

En atención al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que se encuentra Integrado el contradictorio en debida y legal forma, se procede a continuar con el trámite correspondiente.

Por lo anterior, se convoca a las partes para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso; para tal efecto se señala **el día jueves veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.)**

La audiencia se realizará en modalidad virtual, utilizando el aplicativo Lifesize, a través del Link: <https://call.lifesizecloud.com/20695502>

Se Decretan pruebas de conformidad con lo dispuesto en la parte final del inciso 1º del artículo 392 del C.G.P., así:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

- I) Documentales:** Téngase en cuenta las enunciadas y aportadas con la demanda respecto a su valor probatorio, pertinencia y conducencia.

Registro civil de nacimiento de Dylan Steban
Constancia de estudio de Dylan Steban

Interrogatorio de parte.

Oficios: Oficiar a la empresa Ismocol para que con destino a este proceso allegue certificación del salario y prestaciones sociales que recibe mensualmente el demandado.

Pruebas a la contestación excepciones

A. DOCUMENTAL APORTADA.

1.- Copia del recibo de pago electrónico del curso técnico que hace el menor los días sábados en Puerto Boyacá, pago realizado por la señora JULIANA RAMIREZ GARCIA a CEDENORTE INSTITUCIÓN TÉCNICA EDUCATIVA SECCIONAL VEGACHI por valor de \$1.800.000 pesos M/cte., convenio con la Institución Educativa Colegio El Prado.

2. Copia del recibo de pago de Matrícula realizado por la señora JULIANA RAMIREZ GARCIA a CEDENORTE INSTITUCIÓN TÉCNICA EDUCATIVA SECCIONAL VEGACHI por valor de \$50. 000.00 M/cte.

3.- Copia del Recibo de la Empresa de Energía de Boyacá EBSA correspondiente al mes de septiembre de 2023 por valor de \$46. 600.00

4. Copia del Recibo de la Empresa de Energía de Boyacá EBSA correspondiente al mes de octubre de 2023 por valor de \$43. 910.00

5. Copia del Recibo de consumo de agua Asociación de suscriptores acueducto vereda Palagua correspondiente al mes de octubre de 2023 por valor de \$21. 600.00

6. LISTADO DE GASTOS DIARIOS Y MENSUALES DEL MENOR DYLAN STEBAN ARIAS RAMIREZ

1. Aporto el listado de lo que usualmente consume, en el desayuno, almuerzo, comida, onces y medias nueve, diariamente con el valor diario, lo que arroja más o menos un valor mensual del menor DYLAN STEBAN ARIAS RAMIREZ.

2. Aporto el valor mensual de los útiles de aseo personal del menor DYLAN STEBAN ARIAS RAMÍREZ.

3. Aporto el listado y valor de los elementos de aseo que gasta mensualmente en el aseo de su cuarto ropa etc., el menor DYLAN STEBAN ARIAS RAMIREZ.

4. Aporto el listado de gastos y valor en Recreación 2 veces al mes del menor DYLAN STEBAN ARIAS RAMÍREZ
5. Aporto el listado de los servicios públicos que utiliza el menor, ya divididos por mitad el valor, con su señora madre.
6. Aporto el listado de los gastos menores mensuales que utiliza mensualmente en el colegio el menor DYLAN STEBAN ARIAS RAMIREZ
7. Aporto el listado de los gastos que la demandante vienen haciendo desde el sábado 12 de octubre para el estudio de técnico en mecánica de motos convenio con el Colegio El Prado donde cursa el grado noveno el menor Dylan Steban Arias Ramírez.
8. Aporto listado del vestuario mensual de ropa diaria de casa del menor DYLAN STEBAN ARIAS RAMIREZ.
9. Aporto el valor del dinero diario para refresco en el colegio del menor DYLAN STEBAN ARIAS RAMIREZ.

De la parte demandada:

DOCUMENTALES:

- Copia de la cedula de ciudadanía del señor CARLOS ARIAS MURILLO.
 - Copia del Registro Civil de Nacimiento de la menor ZHARICK SOFIA ARIAS ANDRADE.
 - Copia de la sentencia del día treinta y uno (31) de mayo de 2011, ante el honorable despacho del JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ (BOY), con número de radicado 15572318400120110004600.
 - Copia de la historia clínica de la profesional en psicóloga y especialista en psicología clínica DALLYS SANCHEZ CASTRO.
 - Copia de Veintidós (22) fotografías, donde el menor comparte con sus familiares, amigos y el padre el señor CARLOS ARIAS MURILLO.
 - Copia de Dos (2) pantallazos de conversación por la aplicación vía washap entre DYLAN STEBAN ARIAS RAMIREZ y su padre CARLOS ARIAS MURILLO - Copia de Factura de Crédito N° R.C. 3 1568 del almacén Malibu.
- Copia de certificado de obligación de mi prohijado en el Banco Davivienda.
- Copia de Certificado de obligación del departamento de cartera de MALIBU S.A.S.

- Copia de treinta (30) fotografías de recibos de pago entre estas del arreglo de la moto de la demandada entre otras compras y transferencias a la señora JULIANA RAMIREZ GARCIA.
- Copia de Factura Venta N° FPOS 3206 del Almacén Ciclo Vargas.
- Copia de declaración Extra proceso del señor JOSE GILDARDO AGUDELO CARO.
- Copia de Factura de la COMERCIALIZADORA LA ROCA SS SAS
- Copia del Acta de no acuerdo ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR DE PUERTO BOYACÁ (BOY).

b. INTERROGATORIO DE PARTE: A JULIANA RAMIREZ GARCIA

c. TESTIMONIAL:

- MARIA NATACHA OSORIO GIRALDO, C.C. N°1.056.783.062
- ALEJANDRA PEREZ FLOREZ, C.C. N°46.646.149

VIVIANA ALEXANDRA C.C. N°1.056.785.123, este último no se decreta como quiera que no se aportaron sus apellidos. Deficiente identificación.

De oficio:

Se decreta interrogatorio a las partes.

Se PREVIENE a las partes, sobre las consecuencias que su inasistencia acarrea. (num.4 del art. 372 del C.G.P.).

Se requiere a las partes para que estén atentos a la realización de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora programada y dispongan de los medios necesarios para establecer conexión con el Despacho en la fecha y hora señaladas, toda vez que por ello se dispone previamente el link de acceso a la misma con el fin de que descarguen la correspondiente aplicación (LIFESIZE) y realicen las correspondientes pruebas para evitar inconvenientes en la realización de la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Nelson De Jesús Madrid Velásquez

JUEZ

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO
PUERTO BOYACA - BOYACA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del 15 de febrero del 2024, se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estado No. 20.

Sandra C. Niño Segura

Secretaria

Firmado Por:
Nelson De Jesus Madrid Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3629f70c9e6dca0f467ac2baa1e1edf7fa59a6bf893e3a96c5e26e89d380e9e7**

Documento generado en 14/02/2024 04:08:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>